



RESOLUCIÓN N° 0710-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de agosto del 2022

VISTO:

El Expediente n.° 483-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **AFECTACIÓN EN USO**, solicitado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ DE LOURDES**, respecto del predio de área 2 121,50 m², ubicado en el Lote 1, Manzana 38 del Centro Poblado Calabozo, distrito de San José de Lourdes, provincia San Ignacio y departamento de Cajamarca, inscrito en la partida n.° P33010817 del Registro de Predios de Jaén y anotado con CUS n.° 139439 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante el "TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales² (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto del procedimiento de afectación en uso de "el predio"

3. Que, mediante Oficio n.° 0119-2022-MDSJL/A, presentado ante la Mesa de Partes Virtual de esta Superintendencia el 28 de abril de 2022 [(Solicitud de Ingreso n.° 11626-2022), folio 01], la Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, representada por su alcalde, Marlen Brito Camacho (en adelante "la administrada") solicitó la reasignación en uso de "el predio", a fin de que aquella presente para su evaluación, aprobación y posterior financiamiento, el proyecto denominado "Creación del parque principal en el Centro Poblado Calabozo del distrito de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca" ante el Programa Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento quien exige que el predio donde se ejecute el citado proyecto se

¹ Aprobado por Ley n.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

encuentre bajo su titularidad (sic). Para tal efecto presentó los siguientes documentos (folios 2 al 11): **a)** copia simple del Acuerdo de Concejo n.º 007-2022-MDSJL del 07 de abril de 2022; **b)** copia simple de formato referencial n.º 1: solicitud de reasignación en uso del 08 de abril de 2022; **c)** copia simple de formato referencial n.º 2: Plan conceptual o idea de proyecto; **d)** copia simple de la partida n.º P33010817 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Jaén; **e)** copia simple del contrato de consultoría de obra n.º 18-2020-MDSJL del 07 de diciembre de 2020; **f)** copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 049-2021-MDSJL/GM del 26 de febrero de 2021; **g)** copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 050-2021- MDSJL/GM del 26 de febrero de 2021;

4. Que, que revisada la partida n.º P33010817 (“el predio”), se advierte que “el predio” es un lote de equipamiento urbano destinado a “salud”, el cual constituye un bien de dominio público de conformidad con el literal g) del numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1202; en ese sentido, tenemos que a la luz de “el Reglamento”, se debe tener presente que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales pueden solicitar los siguientes procedimientos: **i) la afectación en uso** respecto a los predios de dominio privado del Estado y excepcionalmente respecto a los predios de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue (afectación en uso) es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o **cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación**; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”); o, **ii) la reasignación** respecto a los predios de dominio público, a fin de que se modifique el uso o destino predeterminado del predio a otro uso público o prestación de servicio público. En este contexto, considerando que “la administrada” solicita la reasignación de “el predio” para que se destine a la creación de parque principal, manteniendo el uso de “el predio”, **corresponde tramitar el presente pedido como uno de afectación en uso** de conformidad al numeral 3 del artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley n.º 27444”)³.

5. Que, el procedimiento de **afectación en uso** se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el artículo 151º que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, **puede constituirse sobre predios de dominio público** siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”);

6. Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en los artículos 100º y 153º de “el Reglamento”, debiendo tenerse presente que la Directiva n.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.º 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”), se aplicará supletoriamente al presente procedimiento en lo que resulte pertinente y no se oponga a “el Reglamento” vigente. Por otro lado, el artículo 136º de “el Reglamento” establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1, artículo 136º de “el Reglamento”);

³ TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS

“Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

(...)

3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”.

7. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, se emitió el Informe Preliminar n.º 01259-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de mayo de 2022 (folios 12 al 14), de terminándose, entre otros, lo siguiente: **i)** revisada la Base única de SUNARP se advierte que “el predio” en su totalidad se encuentra inscrito en la partida n.º P33010817 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Jaén a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, anotado con CUS n.º 139439, afectado en uso a favor de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, el mismo que es de dominio público y constituye un equipamiento urbano, destinado a parque/jardín; **ii)** de acuerdo al Geoportal Geollacta de COFOPRI se advierte que “el predio” en su totalidad recae sobre el Centro Poblado Calabozo; **iii)** consultado el aplicativo JMAP, se observa que no cuenta con procesos judiciales identificados; y, **iv)** de la revisión a las imágenes satelitales del Google Earth del 03 de diciembre de 2020, se advierte que el área evaluada en su totalidad se encuentra desocupada.;

8. Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende **la determinación de la propiedad estatal, que el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**, conforme se desarrolla a continuación:

- 8.1. Se advierte que “el predio” está inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia, conforme obra inscrito en la partida n.º P33010817 del Registro de Predios de Jaén, con CUS n.º 139439.
- 8.2. Por otro lado, se verificó que “el predio” es un lote de equipamiento urbano, destinado a “parque/jardín”; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1) del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1202, el cual expresamente señala que: *“constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derecho de vías y áreas destinadas al uso o servicio público”*; razón por la cual, se determinó que se encuentra bajo competencia de esta Superintendencia.
- 8.3. En lo que concierne a la libre disponibilidad, según el Informe Preliminar n.º 01259-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de mayo de 2022, se precisa que sobre “el predio” no recae procesos judiciales vigentes; asimismo, de acuerdo a lo visualizado en la imagen satelital Google Earth de fecha 3 de diciembre de 2020, “el predio” se encuentra totalmente desocupado.

Empero, conforme se verificó que en el asiento 00002 de la partida n.º P33010817, obra inscrita la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad Provincial de San Ignacio; sin embargo, se verificó que mediante Resolución n.º 0634-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de julio de 2022 (Expediente n.º 414-2022/SBNSDAPE), esta Subdirección dispuso la extinción de la afectación en uso por causal de renuncia, la misma que se encuentra en proceso de inscripción.

- 8.4. Respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento de afectación en uso, se tiene que “la administrada” ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los artículos 100º y 153º de “el Reglamento”, de conformidad con el Informe de Brigada n.º 00404-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de mayo de 2022.

9. Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Estado bajo competencia de esta Superintendencia; además, es de libre disponibilidad en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de “la administrada” cumple con los requisitos de forma del procedimiento de afectación en uso;

10. Que, en ese sentido, habiendo “la administrada” cumplido con remitir los requisitos correspondientes para el procedimiento de afectación en uso, corresponde continuar con la **etapa de la inspección técnica** (primer párrafo del subnumeral 6.1.5 de “la Directiva”); por consiguiente, se emitió la

Ficha Técnica n.º 0098-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de junio de 2022 (folios 39 al 41), emitida por esta Subdirección, la cual contiene la inspección realizada en “el predio” el 21 de junio del 2022, en la que se constató lo siguiente:

- Partida registral n.º P02185905 del Registro de Predios de Lima

“(…)

El terreno no se encuentra delimitado, no obstante, hacia los cuatro lados colinda con calles, y en los lados suroeste o lado izquierdo según partida registral (calle 23 de enero y noreste o lado derecho según partida registral (calle 28 de julio) se aprecia dos canales de drenaje para agua de lluvia. El terreno se encuentra desocupado; sin embargo, se aprecia que en parte del mismo es utilizado temporalmente para el secado de café.

(…)”

11. Que, en atención a lo expuesto, se tiene que “la administrada” cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad de “el predio”, por lo que corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva de la afectación en uso**, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios de propiedad estatal, además de cumplir con los requisitos establecidos en “la Directiva”:

11.1. Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:

Municipalidad Distrital de San José de Lourdes, es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo que el requerimiento (S.I. n.º 11626-2022) fue presentado por su alcalde, Marlen Brito Camacho, como su máxima autoridad administrativa, según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.º 007-2019-CM/MSDJL.

Además, se debe indicar que el artículo 6º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”*; por lo que se encuentra legitimado para presentar el presente requerimiento; asimismo, dicha comuna remitió el Acuerdo de Concejo n.º 007-2022-MDSJL del 7 de abril de 2022, a través del cual se aprobó autorizar la resignación de “el predio” (encauzada a una afectación en uso), de conformidad con el artículo 41º del referido marco legal, el cual establece que: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

11.2. Respecto a la condición del predio:

“El predio” al ser un equipamiento urbano, cuyo uso está destinado a parque/jardín es un espacio público, de dominio público y tiene como titular al Estado, representado por la SBN, conforme consta inscrito en la partida n.º P33010817 del Registro de Predios de Jaén y desde el punto de vista gráfico de acuerdo con la Ficha Técnica n.º 0098-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de junio de 2022, es de libre disponibilidad; por tanto, se cumple con el segundo requisito.

Cabe hacer mención, que en mérito a la Ley n.º 31199 – Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, los espacios públicos están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, **la recreación**, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo de la vida de los ciudadanos. Asimismo, considera que son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, **complejos deportivos**, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente.

Por otro lado, el artículo 4° de la Ley n.° 31199, establece que un espacio público es un área de la ciudad destinada por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes, sometido a un régimen jurídico especial que rige las condiciones de su utilización y el desarrollo de diversas actividades en él.

Por ende, conforme al artículo 5° de la mencionada Ley, las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, de conformidad con lo señalado en el artículo 9° de la Ley n.° 29151, Ley General de Bienes Estatales, les corresponde la administración, regulación, mantenimiento y tutela de los espacios públicos establecidos dentro de su ámbito de competencia.

11.3. Respecto a la expresión concreta del pedido:

La pretensión de “la administrada”, se sustenta en la ejecución del proyecto denominado: “Creación del parque principal en el Centro Poblado Calabozo del distrito de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca”.

11.4. Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

Conforme a la documentación presentada por “la administrada” ha cumplido con presentar el plan conceptual del proyecto denominado: “Creación del parque principal en el Centro Poblado Calabozo del distrito de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca”, el cual cumple con las especificaciones establecidas en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento” conforme se detalla a continuación:

- 11.4.1. Objetivo:** “el proyecto” tiene como finalidad mejorar las condiciones para el desarrollo de actividades sociales recreativas, pasivas y de sano esparcimiento en el Centro Poblado Calabozo.
- 11.4.2. Descripción técnica:** estará conformado por espacio de circulación, muros de contención, sardineles, áreas verdes y equipamiento.
- 11.4.3. Demanda y número aproximado de beneficiarios:** el número de beneficiarios de “el proyecto” será de 288 familias, lo que corresponde a 1405 habitantes del Centro Poblado Calabozo.
- 11.4.4. Cronograma preliminar:** el plan conceptual indica que la ejecución del proyecto se realizará en un plazo estimado de noventa (90) días calendario.
- 11.4.5. Justificación de la dimensión del área solicitada:** se solicita la totalidad de “el predio”; toda vez que las metas previstas en el expediente técnico ocupan el 100% del área disponible.
- 11.4.6. Presupuesto estimado y forma de financiamiento:** habiéndose estimado un presupuesto aproximado de S/. 1 063 830.64 (un millón sesenta y tres mil ochocientos treinta y 64/100 soles), cuyo financiamiento será por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB).

Cabe precisar que, al haberse acogido “la administrada” a la presentación del plan conceptual, **deberá establecerse como obligación que dicha entidad debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso, en caso de incumplimiento.**

De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se debe emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el

numeral 153.6 del artículo 153° de “el Reglamento”.

12. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente de la presente resolución, está demostrado que “la administrada” ha cumplido con presentar los requisitos sustantivos para la aprobación de la **afectación en uso** de “el predio”;

Respecto de las obligaciones de “la administrada”

13. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de **afectación en uso**, los cuales se detallan a continuación:

13.1. Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; **bajo sanción de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho y consecuentemente se emita la resolución respectiva.**

13.2. Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° de “el Reglamento” siendo ello lo siguiente: **i)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento; **vi)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, **vii)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

13.3. De igual forma, tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso otorgada, debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega de “el predio” y subsiste sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado - hasta que se realice la devolución de “el predio” por parte de “la administrada” a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho.

14. Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población; en consecuencia, corresponde aprobar la afectación de uso de “el predio” a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ DE LOURDES**, para que lo destine al proyecto denominado: “Creación del parque principal en el Centro Poblado Calabozo del distrito de San José de Lourdes, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca”;

15. Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° de “el Reglamento”, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso de “el predio” a **plazo indeterminado**, en razón a que el fin público que brinda “la administrada” es permanente en el tiempo;

16. Que, de conformidad con el artículo 155° de “el Reglamento” la afectación en uso se extingue por: **i)** incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, **ii)** por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; **iii)** vencimiento del plazo; **iv)** por renuncia del beneficiario, **v)** por extinción de la entidad

beneficiaria, **vi**) consolidación del dominio; **vii**) por cese de la finalidad, **viii**) por decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, **ix**) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio, y **x**) otras que se determinan por norma expresa;

17. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia de conformidad con los artículos 45° y 46° de “el ROF de la SBN”.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0832-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de agosto de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ DE LOURDES**, por un **plazo indeterminado**, respecto del predio de 2 121,50 m², ubicado en el Lote 1, Manzana 38 del Centro Poblado Calabozo, distrito de San José de Lourdes, provincia San Ignacio y departamento de Cajamarca, inscrito en la partida n.° P33010817 del Registro de Predios de Jaén y anotado con CUS n.° 139439, con la finalidad de que sea destinado al proyecto denominado: **“Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate – Lima – Lima”**.

SEGUNDO: DISPONER que la **AFECTACIÓN EN USO** otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el **plazo de dos (2) años**, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ DE LOURDES**, cumpla con la presentación del expediente técnico del proyecto denominado: : **“Creación del Complejo Recreativo Municipal Alfonso Barrantes de Huaycán, distrito de Ate – Lima – Lima”**, bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada.

TERCERO: La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ DE LOURDES**, debe cumplir con las obligaciones señaladas en el décimo segundo considerando de la presente resolución.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.° II - Sede Chiclayo, para su inscripción correspondiente

SEXTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL